



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

La ausencia de derecho de los animales de compañía en el código civil, sobre el reconocimiento de los mismos en la Constitución.

AUTOR:

Álava Rivas, Álvaro Arley

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO**

TUTORA:

Ab. Iñiguez Cevallos, María Patricia

**Guayaquil, Ecuador
5 de septiembre del 2024**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, **La ausencia de derecho de los animales de compañía dentro del código civil, sobre el reconocimiento de los mismos en la Constitución**, fue realizado en su totalidad por **Álava Rivas, Álvaro Arley**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado.

TUTORA



firmado electrónicamente por:
MARIA PATRICIA
IÑIGUEZ CEVALLOS

f. _____

Ab. Iñiguez Cevallos, María Patricia

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria PhD.

Guayaquil, a los 5 días del mes de septiembre del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Álava Rivas, Álvaro Arley**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **La ausencia de derecho de los animales de compañía en el código civil, sobre el reconocimiento de los mismos en la Constitución**, previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 5 días del mes de septiembre del año 2024

EL AUTOR

f. _____
Álava Rivas, Álvaro Arley



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Álava Rivas, Álvaro Arley

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La ausencia de derecho de los animales de compañía en el código civil, sobre el reconocimiento de los mismos en la Constitución**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 5 días del mes de septiembre del año 2024

EL AUTOR:

f. _____

Álava Rivas, Álvaro Arley

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme llegar hasta este punto, estudiar esta carrera y por darme salud para lograr mis objetivos. A mi familia por su apoyo incondicional. A la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por permitirme lograr dar un paso más hacia el éxito. Por convertirme en un profesional competitivo lleno de conocimientos y expectativas.

Álava Rivas, Álvaro Arley

DEDICATORIA

A mis padres quienes me han formado con buenos sentimientos, valores, hábitos, costumbres y gracias a su apoyo incondicional todo lo que soy se los debo a ellos. A mis hermanas quienes son mis ejemplos de lucha y perseverancia.

Álava Rivas, Álvaro Arley



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ruano Sánchez, Alexandra del Rocío

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

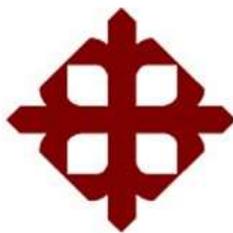
Carrión Carrión, Pablo Javier

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A 2024
Fecha: 23 de agosto 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **La ausencia de derecho de los animales de compañía en el código civil, sobre el reconocimiento de los mismos en la constitución** elaborado por la/el estudiante **Álava Rivas, Álvaro Arley** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de (10) **Diez**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.



MULTIPLATAFORMA TECNOLÓGICA S.A.S.
MARIA PATRICIA
E. IÑIGUEZ CEVALLOS

Ab. Iñiguez Cevallos, María Patricia

ÍNDICE

Capítulo I.....	2
Antecedentes	2
Problemática	2
Sistematización del problema.....	3
Objetivo General	3
Objetivos específicos.....	3
CAPITULO II	5
La Pachamama	6
Suma Kawsay	7
El derecho a la naturaleza en el marco constitucional.....	8
Los semovientes.....	10
Animales domésticos.....	11
Antecedentes de Reforma al Código Civil.....	11
Reconocimiento derecho de animales a nivel internacional	12
Declaración Universal de Bienestar animal.....	12
Ley Loba	13
Legislación Comparada de América Latina y Europa	14
Normas Legales en América Latina y el mundo en el siglo XX	15
Derecho de los Animales en Ecuador.....	16
Convenios internacionales Vigentes y ratificados	17
Convenio sobre Biodiversidad Biológica	17
Convención sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora	18
Capítulo III.....	19
Objetivo.....	19
Propuesta de reforma al Código Civil.....	19

Conclusiones.....	21
Recomendaciones.....	23
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	26

RESUMEN

Dentro del presente trabajo de investigación se realizará un análisis del artículo 585 dentro del cual se encuentra definido los semovientes los cuales se califican como bienes muebles, es decir que tienen una clasificación de objetos que no necesariamente son sujetos de derechos por lo cual, mediante este artículo académico se sustentará las razones por las cuales el artículo ya mencionado deberá ser reformado ya que aun cuando no exista norma expresa que se encuentre regulando de manera específica dentro de los diferentes cuerpos normativos ecuatorianos, se pueda remitir al Código civil en el marco ecuatoriano y que los animales domésticos tengan una definición y que se especifique que también están sujetos a derechos. El presente artículo tendrá la finalidad de establecer los lineamientos necesarios para que la norma sea clara y específica para así poder aplicarla de manera efectiva a los casos en los que los animales que tengan una clasificación de domésticos puedan ser protegidos y se precautele su calidad de vida.

PALABRAS CLAVES: Ausencia, Animales de compañía, Semovientes, Normativa, Animales domésticos.

ABSTRACT

Within this research work, an analysis of article 585 will be made, which defines the livestock which are qualified as movable goods, that is to say, they have a classification of objects that are not necessarily subjects of rights, therefore, This academic article will support the reasons why the aforementioned article should be reformed, since even when there is no express norm that is specifically regulating within the different Ecuadorian normative bodies, it can be referred to the Civil Code in the Ecuadorian framework and that domestic animals have a definition and that it is specified that they are also subject to rights. This article will have the purpose of establishing the necessary guidelines so that the norm is clear and specific in order to be able to apply it effectively to cases in which

animals that have a domestic classification can be protected and their quality of life is safeguarded.

KEY WORDS: Absence, Companion animals, Semi-sheep, Regulations, Domestic animals.

Capítulo I

Antecedentes

Los animales han convivido entre los seres humanos, estos han sido diferenciados en animales salvajes y domésticos. De la misma manera los animales de compañía han sido clasificados dentro de los animales domésticos los cuales han llegado a ser parte de las familias, pero en muchos casos; estos han sido parte del maltrato que viven a causa de los propios dueños.

Hoy en día existen movimientos que han llegado a ser oídos a favor de los animales que son indefensos y que han sido maltratados, cabe mencionar que no tienen derechos y que han sido sometidos a situaciones de esclavitud y discriminación.

En Ecuador a partir del año 2008 con la Constitución de la República se reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho en su artículo 10, además se han aprobado leyes que han dado derechos a los animales y buscan su bienestar.

Los Gobiernos Autónomos Centralizados municipales de diferentes ciudades del Ecuador han alzado sus voces tomando como prioridad la protección de los animales de compañía en las que se han proyectado con ordenanzas en favor de ellos y así poder brindarles la protección necesaria.

Problemática

La problemática para tratar en el presente artículo académico es que existe ausencia de derecho de los animales de compañía y que la falta de respeto, protección y cuidados son carentes en el país. Además, no existe una garantía efectiva de sus derechos en referencia a temas de buen vivir y la forma en que deben transitar por espacios públicos.

El animal ha sido considerado como un semoviente, en este caso significa un tipo de cosa mueble que llega a ser trasladada de un sitio a otro y esto ha sido causa para que sean tratados de manera indiscriminada, siendo parte de diversos espectáculos, además; existen casos también que se ha llegado a comercializar su carne lo cual ha sido parte del maltrato recibido.

Cabe recalcar que dentro de la Constitución de la República del Ecuador ya se encuentran establecidos estos derechos de manera implícita dentro de los derechos de la naturaleza, pero dentro del Código Civil no se lo ha tipificado, por lo que; con esta reforma lo que se busca es que se realice la respectiva modificación al artículo 585.

Sistematización del problema

¿Hasta qué punto la norma precautela el derecho de los animales de compañía en el Ecuador?

Objetivo General

Analizar hasta donde se encuentra vigente el conocimiento ético-jurídico de los derechos de los animales de compañía existentes o que se encuentran en construcción dentro las normas ecuatorianas.

Objetivos específicos

Fundamentar desde el ámbito jurídico los temas éticos-jurídicos en materia de derechos de la naturaleza y de qué manera se precautela los derechos de los animales en cuanto a su protección.

Identificar los derechos existentes de los animales de compañía dentro de las

diferentes normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Establecer la implementación de una propuesta eficaz ante los órganos competentes con el fin de prevenir la violencia de los animales de compañía dentro del Código Civil ecuatoriano.

CAPITULO II

Marco conceptual

Fundamentos del derecho a la naturaleza

En la actualidad han surgido diversas corrientes de derecho, mismas que han aparecido con el surgimiento del Estado moderno y al reconocimiento que en diversos escenarios ha brindado el poder político. Cuando se hace la referencia del derecho, en las épocas medievales, estas surgían como mecanismos de defensa de algunos privilegios a medida que la monarquía acumulaba su poder.

Hoy en día existen las denominadas constituciones de las últimas generaciones, que se traduce como el nuevo constitucionalismo latinoamericano, en donde se han introducido las condiciones y reconocimiento para garantizar constitucionalmente los Derechos de la Naturaleza. Es así como dentro de los mismos se abre un amplio catálogo que se enumera de manera taxativa como los derechos indígenas, naturaleza y animales, este último no se especifica, pero el derecho no ha regulado como tal.

Por ello, el reconocimiento del Derecho a la Naturaleza como sujeto de derecho en la actualidad parte como un hecho jurídico que debe constar como una amplia posibilidad en diversos países, desde un contexto histórico: es parte de un proceso emancipador que ha ido en constante evolución de los derechos, mismo proceso que va abarcando hoy en día de manera jurisdiccional que la protección de la naturaleza, incluyendo los animales específicamente.

Cabe recalcar, que cuando se plantea el Derecho a la Naturaleza y su reconocimiento objetivo no especifica, ni explica la capacidad de la Naturaleza de ser titular de derechos, ya que de no existir el elemento fundamental como es la capacidad se podría

estar hablando de un simple precepto jurídico vacío.

En Ecuador cuando se habla del Derecho al medio ambiente se está refiriendo a categorías relativamente tradicionales, la Constitución de la República del Ecuador, tiene el más relevante; ya que desde la nueva visión egocéntrica y cuando se expone su nueva dogmática en cuanto a los derechos, no solo enmarca los derechos de los seres humanos, sino introduce como sujetos de derechos a sujetos animados e inanimados.

La Pachamama

Pachamama o Gaia se atribuyen al científico Inglés James Lovelock, quien trabajo gran parte de su vida en la elaboración y perfeccionamiento de la hipótesis “Gaia” nombre de la Diosa griega de la tierra, basados en esta hipótesis el planeta es un ente viviente, no como organismo o un animal, sino en el sistema de autorregulación, dicha tesis se vincula a la teoría de los sistemas.

En cuanto a los preceptos éticos Gaia y los autores que han descrito el tema han llegado a la conclusión de que esta descrita como un nuevo paradigma, es importante desde este precepto reconocer los derechos de los entes que comparten con los seres humanos la tierra y al menos se deben reconocer su derecho a tener una vida, que existen en la tierra y que tienen derecho a desarrollar sus vidas de manera pacífica.

Desde la antigüedad se ha debatido el papel de la naturaleza como un ente no humano. Desde la época en la que la tradición griega hasta el presente se han analizado dos percepciones, la primera dice que los humanos son alentados a participar más de la naturaleza o este fue creado para el hábitat, por lo tanto, el ser humano cree tener derecho sobre la naturaleza y por ella administrarla como si se tratara de algo para disponer y destruir.

Cabe mencionar, la exclusividad del humano como titular de derechos ha sido un

punto de importante de análisis, pero si bien se ha visto a lo largo de los años es que cuando se realiza el enfoque en el tema de la inferioridad de los animales, sin embargo se ha realizado la atribución en los animales con virtudes y defectos tal es el caso del asno que tiene como característica la nobleza, el perro el cual goza de mostrar fidelidad, el gato con su orgullo, y entre otras características que son otorgadas por los humanos conforme las que se ha dado también jerarquización a los animales.

Los antiguos filósofos analizaron la importancia de la naturaleza dedicando sus grandes pensamientos en favor de esta y argumentando que el ser humano debía estar en espera del humano. (Zaffaroni, 2011)

Al poner en juicio propio, planteando cómo un delito de maltrato de animales se traduce como la salud mental y bienestar propiamente dicho del animal, desde esta suposición se reconoce el carácter que tiene estos como sujetos de derecho. Pero este argumento es inadmisibles desde el punto en el que se expone que estos no pueden exigir el derecho del que se quiere hacer partícipes, mismo argumento que no se puede sostener ya que existen seres humanos los cuales carecen de capacidad jurídica, sin embargo, a estos no se les niega la titularidad de ser portadores de derechos.

Suma Kawsay

El Sumak se traduce como plenitud, sublime, excelente magnifico y hermoso, se refiere a algo superior. Kawsay se refiere a la vida es ser, en otras palabras, estando, lo dinámico, cambiante es decir que no se refiere a una cuestión propiamente dicha pasiva.

Cuando se habla de Suma Kawsay cabe mencionar la referencia palpable a la vida en plenitud, es decir; tomar el concepto de la vida desde el punto de vista de las necesidades materiales necesarias para la subsistencia, la excelencia y lo sublime que es vivir en armonía, es decir, el equilibrio interno y externo de vivir en comunidad.

Desde esta perspectiva se hace referencia a la vida dentro de una comunidad en calma y paz para alcanzar la superioridad.

Desde este punto para poder entender el Sumak Kawsay en relación con la naturaleza es el de una vida que depende de muchos elementos entre los pueblos ancestrales, considerados como dioses mayores, lo que dio paso a que la naturaleza sea vista como sagrada. Desde esta perspectiva, las acciones que se desarrollen deben ser estrictamente bajo el precepto de tomar de la naturaleza únicamente lo que se necesite y de esta manera evitar abusar de ella. (Macas, 2010)

El Sumak Kawsay en la Constitución resulta como parte de una visión y mantener la lucha de las nacionalidades indígenas lo cual responde a la cosmovisión propia la cual implica que desde los pueblos exista un nuevo paradigma de derechos además incluya la interpretación.

Se sustenta en Añazca y Barahona (2019) un tipo de filosofía que se desarrolla de manera intercultural. Se define que todos los saberes se construyen bajo un modelo hermenéutico en el derecho, basado una concepción de desarrollo en el cual el ser humano goza de derecho y además la naturaleza. (p. 51)

El derecho a la naturaleza en el marco constitucional.

En derecho a la naturaleza dentro del marco constitucional ha sido un tema analizado desde las diferentes ópticas jurídicas desde el inicio de los tiempos. En la cultura Andina, el aporte del derecho indígena es de gran relevancia, así como también en los diferentes sistemas jurídicos en el mundo en los distintos países como India y Nueva Zelanda, en donde los derechos tienen gran importancia y relevancia en cada aspecto de la vida cuando se habla de preceptos jurídicos.

Ecuador fue uno de los primeros países del mundo en introducir a su constitución los

derechos de la naturaleza de esta manera dándole relevancia a los preceptos jurídicos y los derechos fundamentales dentro de la constitución como lo presenta la misma Carta magna, la cual está sujeta a la interpretación de acuerdo con los establecido dentro de sus líneas.

Artículo 71 Constitución de la República:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Asamblea Nacional , 2008)

Es muy importante enfatizar que, dentro de este contexto, los derechos de la naturaleza se han llevado de una manera argumentativa e histórica es decir que a través de la historia se han utilizados para defender los recursos naturales, ecosistemas, los bienes ambientales en general todo lo que puede ser afectado por la mano propiamente dicha del hombre, por lo que en los últimos años se ha encargado de precautelar la existencia de un marco regulatorio en beneficio de la protección del medio ambiente.

Otro punto para resaltar radica en la sistematización de los principales problemas que se encuentran relacionados con los derechos de la naturaleza, ya que es de carácter obligatorio que el sujeto a quien se le atribuyen derechos debe tener capacidad para ejercerlos, pues es complejo al momento en el que se debe determinar que es

naturaleza y que no.

Se realiza un énfasis en que esta problemática acarrea un sin número de problemas jurídicos de interés, ya que no se ha definido como tal un concepto de naturaleza a quien se atribuya los derechos mencionados con antelación ya que incluso para el legislador aun no identificar los deberes correlativos a los derechos identificados.

En cuanto a jurisprudencia compleja sobre naturaleza, específicamente se constituyen en casos relevantes que se desarrollen dentro de un periodo determinado de tiempo con el fin de identificar las similitudes en las decisiones emitidas por los tribunales constitucionales, generalmente los más altos tribunales de justicia ordinaria, que sobre un mismo tema se encuentre vigente para normas aplicadas a los argumentos utilizados y decisiones adoptadas.

Los semovientes

Un bien semoviente es parte del patrimonio de una persona. Este tipo de bien se da en el contexto que tiende a moverse y que lo realiza solo. Suele nombrarse a los animales de actividad económica, también los perros han sido considerados de esa manera cuando tienen alguna actividad como perros policía o de asistencia si es así este se convierte en un bien de tipo semoviente.

Esto se da desde el contexto en el que se desarrollen los semovientes. Respecto a los derechos que tienen los animales es necesario establecer la importancia que tienen las leyes de cada país ya que estas son las que definen que tipo de relación tienen las personas con ellos sea que los exploten o que desde su lugar sean animales de compañía.

Animales domésticos

En el Código Civil se ha considerado a los animales domésticos, sean perros, gatos entre otros; estos según la forma en la que su dominio se ha adquirido en este caso es el hecho de ser bienes muebles.

Antecedentes de Reforma al Código Civil

El primer debate del año 2022 que se realizó para aprobación al proyecto busca garantizar reformas al Código Civil, con el fin de que se proteja y garantice el bienestar de los animales este ha sido remitido al Pleno Legislativo para que sea incorporado un régimen jurídico para animales en cuanto a responsabilidad de personas naturales o jurídicas. Además de buscar que prevalezca la naturaleza y se mantenga un equilibrio entre tutela y utilidad económica.

Es de vital importancia que este tipo de reformas se tomen en cuenta dentro de las leyes superiores ya que son el sustento jurídico de más peso en cuanto al compromiso que se debe adquirir pro el bienestar animal, el cuidado del medio ambiente de la forma más correcta y vinculante dentro de las leyes con mayor rango legislativo, de esta manera se podrá plasmar la importancia que merece ahora y a futuro.

Cabe recalcar que los pasos que se han dado han sido significativos, aunque no suficientes para poder lograr la protección a los animales, por lo que se han ido adaptando y reformando una serie de medidas dentro de la legislación actual, pero se debe extender hasta el ámbito social, para así poder generar la conciencia ciudadana y de respeto hacia los seres vivos que se vean obligados a cumplir con lo establecido dentro de las leyes.

Los animales tienen derecho a la protección incluso más allá de los beneficios que puedan significar para el ser humano, pero es importante que se le de sustento a las

investigaciones científicas que se han hecho; se ha comprobado que los animales tienen la capacidad de experimentar dolor y placer cualidades que son común entre los seres humanos en cuanto al análisis de la protección jurídica que se ha hecho en varios países.

Por esta y por otras razones el orden de idea de que se reforme el estatus jurídico civil de los animales debe de estar en constante evolución por su sola condición como tal de seres vivientes, de esta manera se pueda exigir de una sociedad en constante evolución, esto en base a la necesidad social de crear un estatus jurídico para los animales como personas no humanas, pero dejando de lado el régimen legal que tienen dentro de la clasificación de bienes muebles.

Reconocimiento derecho de animales a nivel internacional

Declaración Universal de Bienestar animal

Esta declaración tiene 14 artículos la cual menciona derechos de animales en sus cuidados y protección. Fue promovida por la ONU y la UNESCO. Esta destina derechos a seres vivos ajenos de la especie humana.

Existen países que ya en sus Leyes han incluido a los animales como seres sintientes:

- En España, la Ley 17/2021 se incluye a los animales como “seres sintientes” esto quiere decir que son parte de la familia.
- Nueva Zelanda, Perú tienen leyes similares con el valor de los animales como seres sintientes, además Suecia siendo reconocidos por su legislación.

Cabe mencionar que la Declaración Universal de los derechos del animal o también llamada DUDA, es el primer instrumento de Derecho internacional de la que la mayoría de los países pueden sustentar la protección a los animales de cada país.

Surge para fomentar y crear conciencia acerca de la importancia de cuidar de los animales, además de constituir una postura filosófica en cuanto a la relación que debería por defecto existir entre los seres humanos y las especies, esto desde los preceptos científicos y expresándose desde los principios de igualdad que representa el respeto a la vida de cada ser vivo que habita el planeta.

Como instrumento legal la denominada DUDA, es que dentro de este se consagran el respeto a la coexistencia de las especies que son desde que el hombre no puede tomarse atribuirse facultades que impliquen el exterminio y lesiones de los derechos básicos de los animales, dentro de esta también se concluye que en el momento en el que el ser humano afecta a un animal de manera injustificada, se considere un ataque al hombre mismo.

Ley Loba

En el presente siglo, el bienestar animal es un tema relativamente nuevo incluso en el escenario internacional, la preocupación ha sido creciente con respecto al ámbito internacional, cabe recalcar que de lo que realmente se trata es de poder llegar a un bienestar internacional que sea aceptado incluso dentro de las regulaciones internacionales en diferentes materias.

Existe una ausencia dentro de los instrumentos internacionales de protección animal, al punto que parecer haber una laguna en el derecho internacional. Por lo que la comunidad internacional debería afrontar este tema a nivel mundial, teniendo en cuenta las diferencias que existen dentro del tema. (Hernández y Fuentes, 2018)

El proyecto de Ley denominado LOBA, busca garantizar con convivencia dentro de la sociedad de manera armónica y funcionales, es decir, vivir dentro de una sociedad en la cual se respetó el ejercicio de los derechos ciudadanos, de la naturaleza y los animales que viven dentro de ella.

El fin de esta ley de manera general se puntualizó en promover el bienestar de los animales; así como reducir la violencia que hacia ellos; se fomenta la protección y consideración hacia la vida animal; así como la implementación de medidas preventivas y de reparación, además del control de acciones y omisiones que provoquen sufrimiento hacia los animales; se busca disminuir la población de animales callejeros o abandonados así como también de los animales silvestres y erradicar el maltrato, actos de crueldad a los que son sometidos los animales.

Es importante la ejecución de las normas que se dispongan entre las distintas instancias gubernamentales, con el fin de que se goce con el soporte de las entidades públicas y privadas para que prevalezca el cumplimiento y los estándares de la ley.

De la misma manera cabe recalcar que a pesar de los significativos avances con las leyes promulgadas aún se sigue debatiendo la naturaleza jurídica de los animales como sujetos de protección por los estados, a pesar de esto se sigue proponiendo desde diferentes sectores que se les otorgue la calidad de sujetos de derecho, ya se asume que estos son seres con sentimientos y dotados de sensibilidad emocional.

Legislación Comparada de América Latina y Europa

En Inglaterra se da origen con las primeras manifestaciones en favor a la ley positiva de la protección de los animales; ley conocida como la Ley Martin, la misma que fue promulgada en 1822, con el fin de que el ganado de carga tenga exclusividad en cuanto a la protección; la misma fue propuesta por Richard Martin. Luego Lord Erskine definiera el *ius animalium* en la cara de Loes. Luego de diez años se realizó la Ley de Martin, tras la cual que llego a la conclusión de que la ley se va adaptando a los moldes sociales de acuerdo con la evolución del ser humano. (Guerra, 2016)

El derecho animal o el *ius animalium* es uno de los temas que más se ha debatido en los últimos años, ya que desde el término que define el derecho que se ha concebido

desde el inicio de lo que es cada ser humano ha dado pie a que se puedan distinguir desde puntos de vista con grandes diferencias entre sí.

A nivel jurídico los animales dentro de Derecho Civil es el de “cosas” o como los define el mismo código semovientes, ya que estos se pueden trasladar de un lugar a otro, esta definición tiene sus raíces desde la época romana en donde las cosas eran denominadas como “res”.

Desde este punto los animales tienen un sustento jurídico de cosas tal como proviene del derecho romano, es porque en esta época los asuntos que se manejaban eran netamente económicos y pecuniarios, ya que el comercio se basaba principalmente en la compra y venta de animales por ello dentro del ordenamiento jurídico eran considerados bienes muebles por este motivo no se pensaba en su bienestar en calidad de ser vivo.

Con Rene Descartes este concepto de que los animales eran máquinas sin sentimientos y que carecían de alma se fortaleció debido a su influencia de pensamiento y por este motivo no eran considerados como objetos sujetos de derecho, sino que simplemente eran propiedad del hombre como cualquier otro bien a su disposición.

Normas Legales en América Latina y el mundo en el siglo XX

En 1933 en Alemania se registra la ley más antigua con respecto a la producción legislativa en protección animal con la Ley para la Mejora de la situación Jurídica del Animal en el Derecho Civil Alemán; En Argentina en 1954 la Ley N. 14346 que trata la Ley de Prevención de la Crueldad Contra los animales; En 1978 en Suiza la Ley Federal Animal. Estas por nombrar algunas de las leyes más relevantes en décadas distintas. (Morales et al., 2023)

En América Latina cuando se trata de las políticas legislativas a favor de la protección

de los animales han aumentado luego de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos animales en 1978, luego de esto, en Ecuador se han aprobado un sin número de leyes dentro de las cuales se promueve el bienestar de los animales y sancionando las conductas que pretenden cometer infracciones que le provoquen todo tipo de padecimiento y dolor a los animales.

Por ello cabe mencionar que en las últimas décadas se ha podido notar el significativo desarrollo legislativo en los diversos países del mundo por ello se destaca lo importante que el derecho ha sido como herramienta fundamental en cuanto a la jurisprudencia que ha llevado la tarea de desarrollar contenido legislativo para resolver cuestiones sobre maltrato animal y de esta manera impedir que vacíos legales surjan al momento de resolver cuestiones no previstas dentro del ordenamiento jurídico.

En el marco europeo la normatividad ha sido de forma regular pionera en la necesidad de proteger a los animales y sobre todo de promover el bienestar, por ello cuando se habla de protección de animales cuenta con un catálogo amplio de sanciones cuando se trata de maltrato, trato cruel y cualquier otro tipo de acto que afecte la vida plena de los animales.

En la India existe un caso especial en cuanto esta reconoce la personalidad jurídica de los animales los animales tienen otro concepto jurídico son sujetos de derecho.

Derecho de los Animales en Ecuador

Dentro de la Constitución Ecuatoriana de 2008 se establecen los derechos de la naturaleza y el artículo 71 de la misma respalda que en el seno de la Pacha Mama, se reproducen y se realiza la vida, misma que tiene derecho a que sea respetada de manera integral su razón de ser y existir, de la misma manera su deberá proveer su mantenimiento y regulación durante sus ciclos vitales.

De la misma manera la norma suprema del estado reconoce que las personas,

comunidades, pueblos y nacionalidades tienen la legitimidad para exigir a la autoridad competente el cumplimiento de sus derechos en caso de que estos sean vulnerados por terceros que abusen de su uso.

Dentro del ámbito Jurídico, desde un punto de vista crítico se sustenta un replanteamiento de tradiciones en diferentes categorías del derecho cuando se trata del medio ambiente, a partir de una perspectiva egocéntrica, es decir que se podrá continuar con el avance en una nueva idea dogmática de los derechos que van desde los sujetos jurídicos, seres no humanos como la naturaleza y los componentes de ella propiamente dicha. (Bagni, 2018)

En cuanto a las garantías jurisdiccionales, la naturaleza se encuentra blindada de todas aquellas que están establecidas dentro del ordenamiento jurídico, destacando la acción de protección la misma que ha sido de mayor efectividad a favor de ellos derechos de la naturaleza. (Cruz, 2022)

El artículo 585 del código Civil Ecuatoriano establece:

Art. 585.- Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa como las cosas inanimadas. (Asamblea Nacional , 2008)

Convenios internacionales Vigentes y ratificados

Convenio sobre Biodiversidad Biológica

En 1992 en la cumbre de Río de Janeiro se firma el Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD), el mismo que tiene como prioridad la protección de la diversidad biológica la misma que es necesaria para mantener los ecosistemas que son necesario para la vida. Su principal objetivo es la de conservar la diversidad biológica,

la misma que se utilice de manera sostenible desde sus componentes y que se haga de manera participe, justa y equitativa. (Estrella et al., 2005)

Convención sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora

En 1973, en Washington se firma la Convención sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora o como sus siglas lo denominan (CITES), El cual reconoce el valor de la flora y la fauna silvestre desde el punto de vista estético, científico, cultural, recreativa y económico. Dentro de este se enfatiza la importancia de la fauna y la flora silvestre y que estos son elementos irremplazables dentro de los sistemas naturales de la tierra, por ello deben de ser protegida por los pueblos y Estados y que estos deben de ser respaldados por los organismos internacionales para que se puedan tomar medidas y limitar el comercio indiscriminado de especies. (Berros y Franco, 2016)

Convenio para la Protección del Patrimonio Natural y Cultural de la UNESCO.

En 1972, en Paris en la Conferencia General de la Organizaciones de las Naciones Unidas para la Educación. Este convenio nace de la preocupación de la comunidad internacional acerca del patrimonio cultural y natural la cual se ve amenazada por la destrucción no solo por el deterioro sino por la evaluación de la vida social y económica. Su objetivo establecido medidas para ordenar y proteger el patrimonio mundial dentro del cual se incluye a la naturaleza.

Capítulo III

Objetivo

Establecer la importancia que tiene diferenciar los bienes de los animales de compañía que son seres sujetos a derecho.

Propuesta de reforma al Código Civil

Propuesta Dentro del Código civil ecuatoriano se encuentran establecidos los animales como “bienes muebles que se pueden mover por si solos” Por lo que se les denomina semovientes. A pesar de la última reforma del código civil realizada en el año 2019 no tuvo ningún cambio el estatus que tienen los animales, por lo que es necesario que en el marco jurídico las leyes con mayor relevancia a nivel de jerarquía y así evitar a futuro que exista algún tipo de problema constitucional con la norma suprema.

Es necesario recalcar la importancia del código civil ecuatoriano, pues este cuerpo normativo es el más antiguo dentro del ordenamiento jurídico, además de que este cuerpo legal no ha sufrido cambios drásticos ni han sido derogada y suplida por otra ley por lo que es de suma importancia que dentro de la misma pueda establecer una diferenciación entre los objetos y los animales de compañía.

Por lo anteriormente expuesto se ha considerado luego de realizar un análisis de las leyes y doctrina existente que es necesario realizar la siguiente propuesta de reforma al cuerpo normativo.

Dentro del presente trabajo lo que se busca es plantear una reforma al artículo 585 del código inc. 3. en dos escenarios distintos.

1. Que dentro de este inciso se añada el termino de animales de compañía y se especifique que son aquellos que viven bajo el cuidado del hombre y puedan tener una definición dentro de la normativa.

Es decir que dentro del tercer inciso se especifique que los animales de compañía que estén bajo el cuidado del hombre serán considerados sujetos de derechos y que se exceptúan de que establece este código.

2. Que dentro del art. 585 se añada un inciso más en donde se defina a los animales de compañía.

Dentro del artículo 585 se añada un inciso más dentro del cual se defina que son los animales de compañía y que se especifique que estos son sujetos de derecho, y de esta manera se les quite la etiqueta de bienes o cosas que es de la manera que están establecidos dentro del cuerpo normativo.

El fin de la propuesta expuesta con anterioridad busca que se reduzcan y se mitiguen en gran porcentaje los casos de maltrato, asesinato e incluso comercialización y hasta en los casos más extremos el consumo de animales que se consideren de compañía.

Si bien existen leyes que respalden y estén a favor de estos seres vivos que son vulnerables al no poder defenderse por sí solos, cabe recalcar lo importante que debe ser que es los cuerpos normativos de mayor relevancia se establezca una definición diferente para estos seres y los objetos, ya que cabe enfatizar de manera puntual que los animales merecen tener una vida digna.

Conclusiones

1. Cabe recalcar la importancia del presente artículo el cual busca responder a la problemática principal ¿Hasta dónde la norma la legislación ecuatoriana precautela el derecho de los animales de compañía? ya que existe ya un gran número de leyes, ordenanzas y otro tipo de codificaciones dentro de las cuales hay derechos que establecen la misma constitución de forma general enmarcados en los derechos de la naturaleza, se recalca que la legislación debe de tener aun grandes cambios en sus cuerpos normativos.
2. Dentro de ámbito jurídico cuando se habla de los derechos de la naturaleza aún hay un largo camino por recorrer para que estos sean reconocidos tanto a nivel jurídico como a nivel personal, ya que se necesita más que un cambio de norma para que el peso legal que pueda alcanzar esta sea respetada en su totalidad por las personas.
3. Los derechos de los animales de compañía están implícitos dentro de la Constitución de la República del Ecuador, y dentro del Código civil se encuentran establecido como bienes, es decir que, a simple vista, estos, son bienes que podrían estar sujetos a derechos, siempre y cuando sean accionados por terceros interesados que tengan la voluntad e interés para que dichos derechos sean accionados en caso de vulneración.
4. Es importante que dentro de cuerpos legales como el código civil se establezca una definición de los animales de compañía ya que, al exigir los derechos para este grupo de seres vivos, el no tener una definición clara y que se sigan clasificación como “cosas” le resta importancia en cuanto al sustento jurídico, y dependiendo de quien maneje este tipo controversia jurídica, se pretende evitar caer en un choque de normas y lagunas legales.

5. Los casos que llegan a tener mayor relevancia dentro y que llegan a las cortes de justicia y demás instancias tengan dictámenes favorables dado su respaldo de las leyes que existen vigentes, pero cuando se trata de casos menores, como maltrato, en su mayoría no logran llegar a una denuncia, dado que no existe interés por parte de las personas de llegar la denuncia en muy poco de los casos las autoridades interceden, debido al pobre peso legal jurídico que tienen la definición de animales domésticos.

Recomendaciones

- A las autoridades universitarias para con los alumnos que cursan la carrera de derecho para que desde las aulas puedan fomentar e implementar el debido conocimiento del derecho a la naturaleza, el respeto para con los demás seres vivientes y la concienciación, además de la responsabilidad que conlleva el tener una convivencia, además puedan adquirir el conocimiento de los mecanismos de defensa para con los sujetos de derechos (animales de compañías) y sean parte de los precursores quienes precautelan y le dan voz a aquellos que no tienen la capacidad para accionar su defensa.
- A los legisladores ecuatorianos para que por medio del análisis de nuevos proyectos de ley y reformas puedan implementar los cambios necesarios dentro del Código Civil y demás leyes con el fin de que se marque un precedente dentro del cual se pueda diferenciar entre los objetos y los sujetos de derechos y de esta manera que cada vez más casos lleguen ante los órganos competentes y pueda precautelarse la integridad de los animales de compañía.
- A las personas que conforman la sociedad en general para que las estas infundan desde sus hogares a los más pequeños que se debe respetar a los seres más vulnerables que se les enfatice que, aunque no sean seres que razonen también son portadores de derechos que los seres humanos racionales.

Bibliografía

- Abad, A. (2020). Patrimonios, políticas culturales, diálogos. . En F. C. Mena, *Cultura, Enimigración y Política Exterior* (p. 112). Ministerio de Relaciones Exteriores .
- Acosta, A., y Martínez, e. (2011). *La Naturaleza con Derechos De la filosofía a la Política* . Abya Yala .
https://doi.org/https://www.researchgate.net/profile/Alberto-Acosta-4/publication/265661659_LA_NATURALEZA_CON_DERECHOS/links/597f1e74aca272d568187351/LA-NATURALEZA-CON-DERECHOS.pdf
- Añazca, y Barahona. (2019).
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/1460/1285>
- Asamblea Nacional. (2008).
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/mediacion/constitucion.pdf>
- Bagni, S. (2018). Los Derechos de la Naturaleza en la jurisprudencia Colombiana E Indiana. *Revista Juridica Derecho*, 7(9), 33-53.
https://doi.org/http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v7n9/v7n9_a03.pdf
- Barahona, A., y Añezco, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *Revista de Derecho FORO* , 34, 45-60.
[https://doi.org/DOI: https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.3](https://doi.org/DOI:https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.3)
- Berros, M., y Franco, D. (2016). Especies en movimiento: la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres como espacio de “encuentro” de discursos, actores y estrategias en el derecho ambiental transnacional . *Revista de Direito Internacional* , 13(3), 64 - 70. [https://doi.org/doi: 10.5102/rdi.v13i3.4376](https://doi.org/doi:10.5102/rdi.v13i3.4376)
- Catalá, A. (2022). *Universidad Europea* . Régimen Jurídico de los animales tras la reforma 17/2021 de 15 de diciembre :
https://titula.universidadeuropea.es/bitstream/handle/20.500.12880/4213/TFM_Andrea%20Catala%20Martinez.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cruz. (2022). *Derechos de la Naturaleza*.
<https://doi.org/https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2793/2756>
- Ediciones Abya-Yala. (2009).

<https://books.google.co.ve/books?id=uuJZEAAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>

- Estrella, J., Manosalvas, R., Mariaca, J., y Ribadeneira, M. (2005). *Biodiversidad y recursos Genéticos: Una guía para su uso y acceso en el Ecuador*. Ediciones Abya Yala .
- Guerra, R. (2016). *¿Objetos o sujetos?: justificación ética, filosófica y jurídica de los derechos de los animales en el Ecuador* . Repositorio UASB: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5623/1/T2276-MDC-Guerra-Objetos.pdf>
- Hernández , V., y Fuentes, M. (2018). La Ley Orgánica de Bienestar Animal (Loba) En Ecuador: Análisis Jurídico. *Revista Derecho Animal*, 9(3), 108-126. <https://doi.org/https://doi.org/10.5565/rev/da.328>
- Macas, L. (2010). Sumak Kawsay: La vida en Plenitud . En L. Macas, *América Latina en Movimiento* (p. 16).
- Machado, M., Cargua, J., y Torres, N. (2022). Los animales reconocidos como sujetos de derechos en Ecuador. *revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina* , 10(3), 81-92. <https://doi.org/https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/125>
- Morales, G., Gutierrez, N., Solorzano, T., y Chipana, F. (2023). Criterios para la protección jurídica de los animales en la legislación y la jurisprudencia comparada. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, 34(3), 2-14. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.15381/rivep.v34i2.22992>
- Nacional, A. (2022). <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- UNEP. (2006). *CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA*. COB.
- Vernaza, G., y Cutié, D. (22). Los derechos de la naturaleza desde la mirada e los jueces en Ecuador . *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* , 16(49), 285-331. <https://doi.org/https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v16n49/1870-2147-rius-16-49-285.pdf>
- Zaffaroni, E. R. (2011). *La Pachamama y el Humano* . Madres Plaza de Mayo . <https://doi.org/https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r38893.pdf>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Álava Rivas, Álvaro Arley**, con C.C: 0954337366 autor del trabajo de titulación: **La ausencia de derecho de los animales de compañía en el código civil, sobre el reconocimiento de los mismos en la Constitución** previo a la obtención del título de **Abogado**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 5 de septiembre de 2024

f. _____

Álava Rivas, Álvaro Arley
C.C: 0954337366



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La ausencia de derecho de los animales de compañía en el código civil, sobre el reconocimiento de los mismos en la Constitución		
AUTOR(ES)	Álava Rivas, Álvaro Arley		
TUTOR	Ab. Iñiguez Cevallos, María Patricia		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	5 de Septiembre de 2024	No. DE PÁGINAS:	24 p.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Ambiental, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Ausencia, Animales de compañía, Semovientes, Normativa, Animales domésticos.		

RESUMEN/ABSTRACT

Dentro del presente trabajo de investigación se realizará un análisis del artículo 585 dentro del cual se encuentra definido los semovientes los cuales se califican como bienes muebles, es decir que tienen una clasificación de objetos que no necesariamente son sujetos de derechos por lo cual, mediante este artículo académico se sustentará las razones por las cuales el artículo ya mencionado deberá ser reformado ya que aun cuando no exista norma expresa que se encuentre regulando de manera específica dentro de los diferentes cuerpos normativos ecuatorianos, se pueda remitir al Código civil en el marco ecuatoriano y que los animales domésticos tengan una definición y que se especifique que también están sujetos a derechos. El presente artículo tendrá la finalidad de establecer los lineamientos necesarios para que la norma sea clara y específica para así poder aplicarla de manera efectiva a los casos en los que los animales que tengan una clasificación de domésticos puedan ser protegidos y se precautele su calidad de vida.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0978758874	E-mail: alvaro.alava@cu.ucsg.edu.ec alvaroarley33@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Ángela María Teléfono: +593-997604781 E-mail: Angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	